



Resolución Gerencial General Regional

Nº 533 -2024-GRA/GGR

VISTOS. -

El Informe de N° 638-2024-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa, forma parte del expediente N° 3366-2023-GRA/ORH-STPAD, recomienda a la Gerencia General Regional la declaración de prescripción:

CONSIDERANDO.

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Arequipa, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona al personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de quienes trabajan en las diversas entidades del Estado.

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción.

Que, en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.

Que, Al respecto, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 94 es claro en señalar que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces. (...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)".*

Que, conforme al Informe Técnico N° 447-2019-SERVIR/GPGS, en su numeral 3.3 señala: *"Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de un (01) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe. No obstante, el computo del plazo de un (01) año antes mencionado, debe realizarse dentro del plazo de tres (03) años desde la comisión de la falta. En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de 1 año que tomo conocimiento siempre que haya tomado conocimiento antes que opere el plazo de 3 años desde la comisión de la falta, caso contrario deberá declarar prescrita a acción disciplinaria."* Ello, en concordancia con el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC, el cual en su segunda conclusión señala: *"Desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que, además, no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta que debió ocurrir a partir del 14 de septiembre de 2014."*

Que, asimismo, el artículo 10.2 "Prescripción del PAD" de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC, señala: *"(...) entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de 1 año calendario."*, ello en concordancia con el artículo 94 de la Ley N° 30057, que señala: *"(...) La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año."*

Que, en el presente caso, en el expediente N° 3366-2023-GRA/ORH-STPAD, se advierte los siguientes hechos:

“como resultado de la evaluación al hecho identificado, se han evidenciado inicios de irregularidades que afectan el correcto uso y destino de los bienes y recursos del estado, el cual ha sido detallado en la presente resolución” y

Mediante Oficio N° 233-2023-GRA/GRSLP, de fecha 13 de marzo del 2023, el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita la remisión de documentación e informe al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla, sobre la ejecución de proyecto de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huatiapilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La Central Km. 4+330 al Km. 5+516, Provincia de Castilla – Arequipa”, debido que en referencia del Informe N° 196-2023-GRA-GRSLP/FDTL y Convenio N° 461-2011-GRA/PR, fueron responsables de la ejecución del proyecto en mención suscrito entre la Comuna Edil que dirige y el Gobierno Regional de Arequipa, habiendo designado como Residente de Obra al Ing. Walter Fuentes Velásquez, a fin que sea consolidada y se dé inicio al proceso de liquidación del proyecto y posterior cierre del mismo.

Mediante Informe N° 011-2023-GRA/GRSLP/AJPP, de fecha 02 de mayo del 2023, la Ing. Alejandra en su calidad de Liquidadora Técnica, remite al Área de Liquidación el informe situacional de la documentación para liquidación técnica, del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huatiapilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La Central Km. 4+330 al Km. 5+516, Provincia de Castilla – Arequipa”, que al revisar la documentación existente se realizó la ficha de inventario de documentación para liquidación Anexo L-3, en la cual se evidencio la falta de documentación para elaborar la liquidación técnica, concluyendo que el proyecto no cuenta con los documentos mínimos necesarios para liquidar técnicamente la obra por el proceso normal según la normativa vigente. Identificando como los últimos responsables de la ejecución de la obra, el Ing. Marino Díaz Pinazo como Supervisor de Obra designado por el Gobierno Regional de Arequipa, y el Ing. Walter Fuentes Velásquez como Residente de Obra designado por la Municipalidad Provincial de Castilla.

Mediante Carta Notarial N° 035-2023-GRA-GRSLP, de fecha 08 de mayo del 2023, solicita entrega de documentación al Sr. Marino Díaz Pinazo en su calidad de Supervisor de Obra designado por el Gobierno Regional de Arequipa, de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Huatiapilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La Central Km. 4+330 al Km. 5+516, Provincia de Castilla – Arequipa”, pues de la búsqueda realizada por parte del área de liquidaciones, se comunica la inexistencia de documentación relacionada con el proceso de ejecución del proyecto, lo cual impide la consolidación de documentación para el inicio de la liquidación, transferencia y posterior cierre de Obra; ya que, de conformidad con el literal u) del numeral 7.3.2.2 y numeral 8.2 de la Directiva N° 021-2016-GRA/OPDI, que establece “Lineamientos para la ejecución de Obras por Administración Directa.” Otorgando un plazo de 72 horas para su cumplimiento.

Mediante Informe N° 021-2023-GRA/GRSLP/AJPP, de fecha 22 de junio del 2023, la Ing. Alejandra en su calidad de Liquidadora Técnica, remite al Área de Liquidación el informe situacional de la documentación para liquidación técnica, del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huatiapilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La Central Km. 4+330 al Km. 5+516, Provincia de Castilla – Arequipa” refiriendo que como consecuencia de la falta de documentación para el proceso de liquidación, se notificó notarialmente a los responsables de ejecución, no habiendo respuesta alguna; asimismo, se solicitó información a las oficinas involucradas, como el Archivo de la Sede Central, mediante informe de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita la búsqueda y remisión de documentación internada en dicho archivo; finalmente se remitió al área de liquidaciones el préstamo de documentación mediante solicitud interna N° 32; procediendo a revisar la información remitida, sin embargo falta información relevante para el proceso de liquidación; concluyendo que se cumplió con los tramites y procedimientos de la Directiva N° 021-2016-GRA/OPDI “Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa.”, Solicitar información a las oficinas involucradas y envió de cartas notariales a los responsables de la ejecución, ya que, al haberse agotado el plazo para la entrega de información, se define que el proyecto mencionado no cuenta con la documentación mínima, por lo que se recomienda que se procesa con lo establecido en la Directiva vigente.

Mediante Informe N° 299-2023-GRA/GRSLP/FDTL, de fecha 22 de junio del 2023, el Área de Liquidación de Proyectos, se dirige al Gerente Regional de supervisión y Liquidación de Proyectos, para que a través de su despacho solicite la autorización mediante Resolución de Gerencia General Regional y proceder a la liquidación de oficio; ello debido que, en cumplimiento con los tramites y procedimientos de la Directiva N° 021-2016-GRA/OPDI “Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencias de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa”; la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión procederá a comunicar este hecho a la Gerencia Regional y solicitará la autorización correspondiente para proceder a la liquidación de oficio la misma que será oficializada mediante acto Resolutivo, conforme se establece:

“IX LIQUIDACION DE OFICIO

9.1 APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

(...)

d) Previo a la aplicación de la Liquidación de Oficio, se levantará previamente el inventario de documentación, donde se detecte ausencia de algún documento; ante ello, se debe agotar el procedimiento de notificación a los responsables de su elaboración mediante Carta Notarial, para la entrega en plazo determinado.

(...)

i) Una vez definido el proyecto o producto que no cuenta con toda la documentación se procede a elevarlo a la Gerencia General Regional para la aprobación vía Resolución, de la aplicación de la modalidad Liquidación de Oficio. En la resolución se hará mención también a la identificación de los responsables, precisando los adeudos y el nivel o grado de responsabilidad. (éste último de modo referencial).”

Mediante Informe N° 327-2023-GRA/GRSLP, de fecha 03 de julio del 2023, el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se dirige al Gerente General Regional, para solicitar la emisión de Resolución que autorice liquidación de oficio, de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huatiapilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La Central Km. 4+330 al Km. 5+516, Provincia de Castilla – Arequipa” – SNIP N° 68209 – CUI N° 2086802;



Resolución Gerencial General Regional

Nº 533 -2024-GRA/GGR

Mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 241-2023-GRA/GGR, de fecha 12 de octubre del 2023, el Gerente General Regional, resuelve en su Artículo 1º AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la aplicación de la modalidad de liquidación de oficio del proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Huatipilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La Central Km. 4+330 al Km. 5+516, Provincia de Castilla – Arequipa" – SNIP Nº 68209 – CUI Nº 2086802, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 acápite IX de la Directiva Nº 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencias de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa"; asimismo en su Artículo Nº 2 DERIVA copia de los antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que tome conocimiento de las presuntas irregularidades de acuerdo con lo señalado en el Art. 94º de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y numeral 26 y 27 del Acuerdo Plenario de la Resolución de la Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, para disponer a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Mediante Memorándum Nº 021-2023-GRA/GRSLP/AJPP, de fecha 22 de junio del 2023, la Ing. Alejandra en su calidad de Liquidadora Técnica, en su informe situacional de la documentación para liquidación técnica, adjunta El Anexo L-3 FICHA DE INVENTARIO DE DOCUMENTACION PARA LIQUIDACION, en la cual se detalla los datos básicos del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huatipilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La Central Km. 4+330 al Km. 5+516, Provincia de Castilla – Arequipa", entre ellos se encuentra la fecha de término de obra, el 29 de diciembre del 2010.

Por otra parte, estando al momento de los hechos donde se configura la falta, que es la fecha del término de obra el 29 de diciembre del 2010, se estaría aplicando la Directiva Nº 01-2008-GRA/OPDI, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2008-GRA/PR – "Normas para la Supervisión, Control y Liquidación de Obras en el Gobierno Regional de Arequipa"; a efecto de computar el plazo de prescripción, el cual establece:

"VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.3.- DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA TERMINACION DE OBRA Y SU LIQUIDACION.

7.3.6.- *Elaboración y Presentación del Expediente de Liquidación de Obra.* - Se cautelará que el residente asistido por su jefe inmediato o contratista deberá elaborar y presentar la respectiva liquidación física de la obra. El procesamiento se hará inmediatamente después de concluida la misma y será en función a la normatividad y directivas pertinentes. Con esta labor recién concluirá la responsabilidad y compromisos del Residente. La responsabilidad del inspector culmina cuando la liquidación haya quedado consentida con la resolución respectiva y se proceda al internamiento de toda la documentación.

(...)

b) El ejecutor y/o Residente durante el proceso de ejecución deberá ir preparando los documentos requeridos para la liquidación, en todo caso no deberá exceder de 60 días contados desde la fecha de recepción de la obra para su presentación y total. Luego de presentada, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública dispondrá de 30 días para su aceptación o disponer su adecuación.

(...)

d) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, se encargará de hacer seguimiento y trámite de los documentos finales hasta lograr que la liquidación quede consentida y/o aprobada, manteniendo en custodia los documentos vinculados con el proceso de transferencia."

Dado que, el Ing. Marino Díaz Pinazo como Supervisor de Obra y el Ing. Walter Fuentes Velásquez como Residente de Obra, no cumplieron con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.3.6 del apartado VII. Disposiciones Específicas, de la Directiva Nº 01-2008-GRA/OPDI, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2008-GRA/PR – "Normas para la Supervisión, Control y Liquidación de Obras en el Gobierno Regional de Arequipa", sobre la Liquidación del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huatipilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La Central Km. 4+330 al Km. 5+516, Provincia de Castilla – Arequipa", por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil-Ley Nº 30057, que establece la competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Cabe resaltar que el expediente en mención al momento de ingresar a esta Secretaría Técnica ya se encontraba prescrita la potestad administrativa disciplinaria, debido que, se computa el plazo de (03) años desde la configuración de la falta, dicho plazo podría ser interrumpido, una vez puesta en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, y/o Informes del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, teniendo estos 01 año, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios según lo señalado en líneas precedentes, y es que; mediante el Memorándum Nº 1437-2023-GRA/GGR, con fecha de recepción en esta Secretaría Técnica el 24 de julio del 2023, se pone en conocimiento de la Oficina Regional de Administración, a fin de realizar las acciones correspondientes; sin embargo, conforme el Memorándum Nº 021-2023-GRA/GRSLP/AJPP, los hechos que configuran la falta, serían el 29 de diciembre del 2010, y estando al literal b) del numeral 7.3.6 del apartado VII. Disposiciones Específicas, de la Directiva Nº 01-2008-GRA/OPDI, por lo que el plazo se computaría desde el 29 de febrero del 2011; ello bajo el amparo del artículo 94º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 97º Del

Decreto supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, y conforme a la normativa antes señalada, el Procedimiento Administrativo Disciplinario; ha prescrito el 29 de febrero del 2014.

Que, en consecuencia, queda prescrita la potestad sancionadora de la entidad en contra de los servidores; responsables de la ejecución de la Obra que estuvieron a cargo del proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Huatipilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La Central Km. 4+330 al Km. 5+516, Provincia de Castilla – Arequipa", y al no ejecutarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y al no haberse notificado a los Servidores, y la no emisión de la Resolución, corresponde que, dicho estado administrativo se declare **Prescrito** formalizándolo mediante acto administrativo del titular de La entidad (Gerente General Regional de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM).

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución N.º 101-2015-SERVIR-PE; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; y el T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio.

SE RESUELVE. –

Artículo 1º. - Declarar PRESCRITA la potestad administrativa sancionadora para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por la presunta responsabilidad responsables de la ejecución de la obra; Ing. Marino Díaz Pinazo en su calidad de Supervisor de Obra y el Ing. Walter Fuentes Velásquez en su calidad de Residente de Obra, que estuvieron a cargo del proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Huatipilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La Central Km. 4+330 al Km. 5+516, Provincia de Castilla – Arequipa", del Expediente N° 3366-2023-GRA/ORH/STPAD; de conformidad con los fundamentos expuestos.

Artículo 2º. – DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **veintiun** días de **octubre** del año **dos mil veinticuatro**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Mamani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL